

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES
DEMANDADO: EDWIN JESÚS VEGA FLOREZ
RADICACIÓN: 2019-763

ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.592.603 expedida en Pueblo Bello, Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 350.656 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al poder adjunto, de manera atenta me permito informarle señor Juez, que estando dentro del término de ejecutoria del Mandamiento de Pago, procedo a presentar escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, por consiguiente me permito manifestar las siguientes medidas de saneamiento a cargo de la parte demandada:

EXCEPCIONES PREVIAS.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Señora Juez, acudo al numeral 5 del artículo 100 del código general del proceso, a fin de formular la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, toda vez que el fundamento que propondré obedece a la falta de requisitos formales de la demanda que impide procesalmente que avance este proceso en el sendero correcto, teniendo en cuenta las irregularidades normativas expuestas por el apoderado de la parte demandante.

El medio exceptivo incoado se encuentra relacionado con las exigencias de forma que la mayoría de las demandas hacen referencia; por consiguiente hay que resaltar los siguientes aspectos: **a) requisitos que debe contener todo libelo**, **b)** los presupuestos adicionales de ciertas demandas, **c)** los anexos que se deben acompañar, **d)** la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, **e)** también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Descendiendo a nuestro caso, tenemos que el apoderado de la parte demandante incurrió en un error normativo al momento de exponer los fundamentos de derechos, los cuales son la base para fundamentar sus pretensiones y el curso general del proceso, por consiguiente, se tiene en el acápite de “**Fundamentos de Derecho**” normas que no corresponden a las relacionadas para el trámite de un proceso ejecutivo, de manera que no basta con hacer una designación correcta del juez al cual va dirigida la demanda, sino precisar el fundamento jurídico como base para encaminar el proceso, toda vez que su equivocación o error afecta directamente las pretensiones de la demanda, de manera que el trámite impreso para el proceso ejecutivo no podrá efectuarse, jamás, por el artículo 390 del Código General del Proceso, puesto que, el título II denominado PROCESO VERBAL SUMARIO capítulo I disposiciones generales, artículo 390 del C.G.P. corresponde a los siguientes asunto:

ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:*

1. *<Numeral corregido por el artículo 7 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.*
2. *Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.*
3. *Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
4. *Los contemplados los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.*
5. *Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.*
6. *Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.*
7. *Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.*
8. *Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.*

9. *Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.*

No es difícil descubrir que el proceso ejecutivo no se ventila en el artículo 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias (SIC), de manera que el trámite previsto para el curso de este proceso es única y exclusivamente el relacionado en la sección segunda denominada **PROCESO EJECUTIVO**; artículo 422 y siguientes, para lo cual, es necesario añadir, que la única forma para ejercer la acción cambiaria es mediante el proceso ejecutivo con base a la norma antes expuesta y acorde con el artículo 784 del estatuto mercantil.

De manera que, **resulta contrario a derecho** que en la demanda se invoquen como fundamentos de derechos, **artículos y normas que no corresponden**, es decir, con fundamento a la norma se podrá ejercer el derecho de acción a través de la demanda, no obstante si el fundamento no está sujeto a derecho las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, aun cuando la designación del juez haya sido la correcta, puesto que el juez civil de pequeñas causas y competencias múltiples conocerá también sobre los asuntos relacionados en el artículo aludido por el apoderado de la parte demandante en el acápite de fundamentos de derecho del escrito de la demanda.

Es que incluso señora Juez, el artículo 82 del Código General del Proceso, es claro al señalar que la demanda **DEBERÁ** reunir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

8. *Los fundamentos de derecho.*

Y no basta con incluir el acápite o título, sino desarrollar, invocar e imprimirle el trámite acorde con lo pretendido en la demanda.

Aunado a lo anterior, la solicitud de medidas cautelares, elevada por el apoderado de la parte demandante, también carecen de fundamento jurídico, puesto que se le informó al Juez que la solicitud la elevaba conforme a lo aludido en el artículo 393 del Código General del Proceso, el cual prescribe así:

ARTÍCULO 393. LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIOS RURALES. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 984 del Código Civil, la persona que explote económicamente un predio rural que hubiere sido privada de hecho, total o parcialmente, de la tenencia material del mismo, sin que haya mediado su consentimiento expreso o tácito u orden de autoridad competente, ni exista otra

causa que lo justifique, podrá pedir al respectivo juez agrario que efectúe el lanzamiento del ocupante.

Con todo y lo anterior, queda demostrado señora Juez, que la base y el fundamento de derecho para solicitarle a su despacho está fuera de contexto, de manera que no puede el despacho, luego de esta advertencia, continuar con el trámite de forma automática, librando mandamiento de pago, decretando medidas cautelares, fijando fecha de audiencia, decretando pruebas; cuando lo pedido no goza de fundamento normativo, por consiguiente, al carecer de sustento deberá el juez, revocar las decisiones tomadas por el despacho o si lo considera pertinente corregir lo invocado por el suscrito.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Por medio de esta excepción previa pretendo ponerle en conocimiento al despacho, que el señor EDWIN JESÚS VEGA FLOREZ, demandado en el proceso de la referencia, presentó el día martes 9 de febrero de 2021, denuncia penal en contra de los señores MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES y RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ (apoderado), por fraude procesal y falsedad en documento privado, delitos tipificados en los artículos 289 y 453 del Código Penal Colombiano. Sobre el particular, mi poderdante pone en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN los verdaderos hechos ocurridos, demostrado por medio de conversaciones en WhatsApp y testigos, lo que concluye que el único perjudicado resulta ser el señor EDWIN VEGA, en razón a la afectación moral obtenida con ocasión a la presentación de una demanda “ejecutiva” de forma temeraria, de manera que si se demuestra que la responsabilidad penal recae sobre el demandante y/o su apoderado, solicito al despacho dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Código General del Proceso, que prescribe así:

***ARTÍCULO 86. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.** Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.*

Como corolario de lo antes expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente señora Juez:

SOLICITUD



PRIMERA: De prosperar la excepción **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, sírvase devolver la demanda al demandado a fin de que se imprima como fundamento de derecho el trámite de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía o se corrija la demanda.

SEGUNDA: De prosperar la excepción **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO** sírvase señora Juez, suspender el proceso teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso o revoque el mandamiento de pago adiado 29 de agosto de 2019.

PRUEBAS

Solicito comedida y respetuosamente se sirva admitir y decretar lo siguiente:

DOCUMENTALES

- Copia simple de la denuncia penal instaurada por el señor EDWIN JESÚS VEGA FLOREZ en contra de los señores MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES y RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ.
- Correo de la policía nacional informando que recibió mi denuncia.
- Pantallazo de la página denuncia virtual que demuestra que se encuentra en proceso.
- Demanda ejecutiva promovida por Miguel Calderón en contra de Feiber Holguín que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Valledupar, donde consta que fue radicada el mismo día y a quien también le ha causado un grave perjuicio por ser una letra de cambio alterada. Lo cual también fue puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones sírvase notificarme en la siguiente dirección de correo electrónico: alvarezabogados@gmail.com o al 3178811191

De usted, me suscribo con el mayor respeto.

ANDRÉS EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ

C.C. No. 1.063.592.603 expedida en Pueblo Bello, Cesar.

T.P. No. 350.656 del C.S. de la J.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E.S.D.

REFERENCIA: **DENUNCIA POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**

EDWIN JESÚS VEGA FLOREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.219 expedida en La Paz, Cesar, domiciliado y residente en esta ciudad, de manera atenta concurre ante Usted por medio del presente escrito, a fin de informarle que interpongo denuncia penal por **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO** conforme lo establecen al artículo 289 del Código Penal Colombiano, por consiguiente, me permito comedidamente manifestar lo siguiente:

HECHOS

1. Entre el señor MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 77.038.901 expedida en la Paz, Cesar y el suscrito, existió una amistad por más de 30 años, la cual, por el término de dos (2) últimos años estuvo ligada en los negocios de compra y venta de vehículos usados, arrendamiento y compra y venta de viviendas, siendo esta última la actividad comercial en la que tengo dedicada gran parte de mi vida.
2. Siendo así lo anterior, el señor FEIBER GUSTAVO HOLGUÍN ESCALANTE, amigo de hace varios años me solicitó que conformáramos una sociedad legalmente constituida, por lo tanto, le solicité al señor MIGUEL CALDERÓN que aportara un capital en efectivo en razón a que solo devengaba ganancias de la actividades comerciales y no podía ingresar a la nueva sociedad sino aportaba lo que le correspondía, el señor Feiber Holguín, aportó un local comercial, abierto al público, en funcionamiento y que ya tenía cierto reconocimiento y junto con el suscrito, llevábamos los clientes.
3. Ahora bien, apartándome un poco sobre lo anterior, es necesario informarle al despacho lo siguiente: el suscrito, quien se dedica a compra y venta de vehículo automotor tiene actualmente un vehículo en circulación que se encuentra a mi nombre, el cual fue vendido sin hacerle traspaso, afectándome todos los años en la declaración de renta, en pago de impuestos, multas, etc., sin embargo, como el señor MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES, también se dedicaba a esta actividad comercial conmigo, me sugirió que le firmara una letra y que él conseguía un abogado para efectuar un auto-embargo, de esta forma se pretendía solicitar a un juzgado la retención del vehículo y obligar al poseedor a que hiciera traspaso.
4. En medio de todo y actuando de buena fe con el señor MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES, por los largos años de amistad y a su vez, buscando protegerme de que ese

vehículo llegare a tener un accidente y al ser yo propietario me viera involucrado en un proceso penal, además, con el fin de evitar pagos de multas e impuestos que no me correspondían, decidí firmarle la letra, entregarle copia de mi cédula para que él procediera a buscar un abogado, tal como me lo propuso.

5. El señor MIGUEL ANGEL CALDERÓN nunca usó la letra para tal fin, tampoco volvió a informarme sobre el asunto, jamás se presentó la demanda con el fin de retener el vehículo y el señor MIGUEL CALDERÓN se quedó con la letra muy a pesar de que en profusas oportunidades se la solicité, sin embargo, por el lazo amistoso y siempre delante de la buena fe no insistí en la entrega del documento; posteriormente, el suscrito continuó dialogando con el poseedor del vehículo, quien pagó unos impuestos (lo cual puedo demostrar solicitando citen al poseedor del vehículo e informe si es cierto o no lo sucedido), luego me informó el poseedor que efectuaría el traspaso, lo que hasta la fecha no ha sucedido, el vehículo de placa CUQ 908, aún aparece a mi nombre y circula en otra ciudad del país, sin embargo, ya está solo pendiente la remisión de los documentos para concluir el traspaso, quiero dejar claro, que no lo he hecho hasta tanto no se aclare todo este hecho, toda vez que esta es la prueba que tengo para demostrar el por qué el señor Miguel Calderón tiene una letra en blanco con mi firma y copia de cédula de ciudadanía.
6. Llegado a este punto, resulta conveniente detenerse a fin de retomar lo expuesto en el hecho No. 2; entonces, como la sociedad y la amistad se disolvió, en razón a que no pudimos llegar a un acuerdo para que aportara capital en efectivo, el señor MIGUEL CALDERÓN resentido, decidió llevar la letra de cambio en blanco que tenía en su poder, ante el abogado RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.993.868 expedida en Cereté, Córdoba, a fin de que esta sea cobrada por el trámite de un proceso ejecutivo.
7. En efecto, el proceso ejecutivo fue presentado por el apoderado del señor Miguel Angel Calderón Torres, el título valor (letra de cambio) tiene fecha de creación el día 03 de septiembre de 2018 y de vencimiento el día 03 de diciembre de 2018, el día 29 de agosto de 2019 se libra mandamiento de pago proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), el suscrito fue notificado del mandamiento de pago el día 08 de febrero de 2021.
8. Teniendo en cuenta que suscrito se enteró el día de ayer que el señor Miguel Angel Calderón Torres, diligenció una letra de cambio en blanco, falsificándole por conducto de su apoderado, sus valores, fecha de creación, de vencimiento, lugar de cumplimiento de la obligación, la cual fue llevada a un despacho judicial para su cobro, solicito lo siguiente:

SOLICITUD

PRIMERA: Solicito se sirva investigar, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos al señor MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.038.901 y a su apoderado RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.993.868 y portador de la tarjeta profesional No. 274.228 del C.S. de la J, por los delitos de FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

SEGUNDA: Sírvase llamar en versión libre al señor MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES y al señor RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ, a fin de que informen al despacho del señor fiscal sobre los hechos ocurridos, el cual solicito también esté presente el suscrito a fin de hacerle las preguntas que sea necesarias para esclarecer los verdaderos hechos.

TERCERA: Si el despacho considera pertinente, sírvase llamar también al suscrito a rendir la indagatoria o relacionar esta denuncia ante su despacho.

PRUEBAS

Le solicito señor Fiscal, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas que demuestran lo dicho en el acápite de hechos:

- Chat de Whatsapp desde el 01 de septiembre de 2018, el cual evidencia que el señor Miguel Angel Calderón, le pidió información el día 02 de septiembre de 2018, sobre el carro que se iba a embargar. Es decir, ya el señor Miguel Calderón tenía la letra firmada en blanco por el suscrito.

TESTIGOS

- Solicito señor fiscal tener como testigos en este caso a las siguientes personas que pueden manifestar lo que el despacho considere para esclarecer los hechos de esta denuncia.
FEIBER GUSTAVO HOLGUÍN ESCALANTE, quien también se encuentra en la misma situación que la del suscrito.
SANDRA MILENA BELTRAN REALES, quien puede declarar sobre los hechos antes narrados.
JESÚS VALLEJO, quien también tuvo las mismas consecuencias que el suscrito pero para no causarse problemas con el embargo realizado en el proceso ejecutivo, decidió pagarle la obligación.
Las anteriores personas pueden ser citadas por medio del suscrito y quienes estarán dispuestos a declarar a consideración del despacho.

NOTIFICACIONES

Solicito respetuosamente señor Fiscal se sirva notificar en las siguientes direcciones:

- Al suscrito en la Cra 19 No. 6 A – 39 Barrio Arizona, Valledupar, Cesar.

- MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES en la carrera 1D No. 4C – 167 Casa 14 Urbanización los Espejos.
- RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ en el correo electrónico rafaj215@hotmail.com

Me suscribo con el mayor respeto,

EDWIN JESÚS VEGA FLOREZ

C.C. No. 77.193.219 La Paz, Cesar.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

servncpc.policia.gov.co/PSC/frm_adenunciar_consulta.aspx

Sistema Nacional de Denuncia Virtual iADenunciar!

Consultas ADenunciar

Consultar por: Número de Identificación:

Nuevo

| No. | Incidente | Identificación | Denunciante | Fecha Registro | Departamento | Municipio | Conducta | Estado |
|-----|---------------------|----------------|-------------------------|---------------------------|--------------|-----------------|---|-----------------|
| 1 | HP-20-001-2019-3629 | 77039562 | EDWIN JESUS VEGA FLOREZ | 21/12/2019 12:37:28 p. m. | CESAR | Valledupar (CT) | ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS | Aprobado a SPOA |
| 2 | FA-20-001-2021-823 | 77039562 | edwin.jesus.vega.florez | 09/02/2021 01:59:09 p. m. | CESAR | Valledupar (CT) | ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO | En proceso |

Información 5159000

Policía Nacional de Colombia
 Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
 Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
 Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

Fwd: Registro Incidente No. FA-20-001-2021-823 por Denuncia Virtual - alvarezabogados@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&search=inbox&th=%23thread-f%3A1691337560290039828&cvid=2

De: denunciavirtual@policia.gov.co
 Fecha: 9 de febrero de 2021 a las 1:59:14 p. m. COT
 Para: kamisa65@hotmail.com
 Asunto: Registro Incidente No. FA-20-001-2021-823 por Denuncia Virtual
 Responder-Para: kamisa65@hotmail.com

BOGOTÁ D.C., Martes, 9 de Febrero de 2021

Se?or(a):
edwin.jesus.vega.florez
CRA 19 N 6A - 36
VALLEDUPAR (CT) - CESAR

Asunto: registro de incidente por denuncia Virtual No. FA-20-001-2021-823

De manera atenta le informamos que la Policía Nacional ha recibido satisfactoriamente su solicitud acerca del presunto delito de ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), registrado el día y hora 09/02/2021 13:59 con número de incidente FA-20-001-2021-823. En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico sobre el proceso de verificación.

Utilice este número de incidente para hacer seguimiento a su solicitud.

Cordial Saludo,

Sistema de Denuncia Virtual iADenunciar
 Policía Nacional de Colombia - Fiscalía General de la Nación

Escribe aquí para buscar

03:47 p. m. 10/02/2021

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales

Señor
Juez Civil de Valledupar (REPARTO)

E.S.D

CIUDAD

REF: PODER ESPECIAL

MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.038.901 de La paz – Cesar, manifiesto a Usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.993.868 expedida en Cerete - Córdoba, abogado titulado, portador de La tarjeta profesional número 274.228 del Consejo superior de La Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor **FEIBER GUSTAVO HOLGUIN ESCALANTE** también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.193.219, de Valledupar - Cesar, con el fin de obtener el pago contenido en el título (Letra de Cambio), junto con sus intereses legales permitidos, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Miguel Angel Calderon Torres
MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES,
C.C N° 77.038.901 de La paz – Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
En Valledupar, a los _____ días del mes de _____ de 20____
Presentado personalmente por *Miguel Angel Calderon Torres*
Identificado con C.C. _____ Expedida en _____
T.P. No. _____
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento.
Firma y Sello _____

ACEPTO

Rafael Jaime Alean Martínez
RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ
C. C. No 1.064.993.868 de Cerete – Córdoba
T. P. No 274.228 C. S. J

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales.

SEÑOR

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA FEIBER GUSTAVO HOLGUIN ESCALANTE.

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES

DEMANDADO: FEIBER GUSTAVO HOLGUIN ESCALANTE.

RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.993.868 con domicilio en la ciudad de Valledupar – Cesar, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 274.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Señor **MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.038.901 de La paz – Cesar y, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **FEIBER GUSTAVO HOLGUIN ESCALANTE**, mayor y vecino de la ciudad de la paz, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El ejecutado *Feiber Gustavo Holguin Escalante*, acepto a favor de mi endosante una letra de cambio por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (8.000.000)** el día 28 de Julio de 2018, para ser cancelados el 28 de Octubre de 2018.

SEGUNDO: La obligación debió cancelarse en la ciudad de Valledupar (cesar), en la fecha indicada en el ítem precedente.

TERCERO: A la fecha el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de la obligación por él contraída.

CUARTO: El título valor se encuentra debidamente aceptado, para su cobro respectivo por el legítimo tenedor.

QUINTO: El documento que sirve de recaudo ejecutivo, proviene del deudor y constituye obligación actual, clara y expresa, y exigible, para pagar una suma líquida de dinero.

Valledupar (Cesar)

CELULAR: 304-383-4973
E-MAIL: rafaj215@hotmail.com

SEXTO: El señor **MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES**, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha dado poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento contra el demandado y en favor de mi poderdante por las siguientes sumas;

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$8.000.000)** correspondiente al capital contenido en el título valor objeto de la presente demanda.
2. Por los intereses legales correspondientes desde el inicio de la obligación en 28 de julio de 2018, hasta que esta se hace exigible es decir el día 28 de octubre de 2018.
3. Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. Las costas del proceso y agencias a que haya lugar.

CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación y demás en consideración de la cuantía en **OCHO MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$ 8.000.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 390 del código general del proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Sirvas señor juez tener como tal, la siguiente.

1. Original del título valor relacionado en los hechos de la demanda.
2. Poder para actuar.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del ejecutante y ejecutado.

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales.

ANEXOS

Original (cuaderno principal) copia para el archivo y una copia de la demanda para el traslado y los demás relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

- Mi endosante en carrera 1D # 4C – 167 Casa 14 Urbanización los espejos.
- El ejecutado en la carrera 19 # 6A – 36 La Paz - Cesar.
- El suscrito en el correo electrónico rafaj215@hotmail.com, y en la secretaria de su despacho.

Atentamente,


RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ

C.C. N° 1.064.993.868 de Cerete (Córdoba)

T.P. N° 270.228 C. S. de la J.

Valledupar (Cesar)

CELULAR: 304-383-4973
E-MAIL: rafaj215@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.193.219**
 APELLIDO **HOLGUIN ESCALANTE**
 NOMBRES **FEIBER GUSTAVO**

FIRMA 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1978**
ARIGUANI (EL DIFICIL)
 ARIGUANI (MAGDALENA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUN-1997 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1200100-00809737-M-0077193219-20180405 0048180827A 1 45785298



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
77038901

NUMERO
CALDERON TORRES
 APELLIDOS
MIGUEL ANGEL
 NOMBRES
Miguel Calderon
 FIRMA



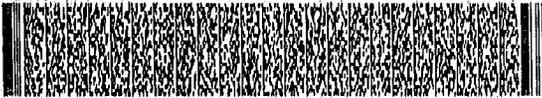

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1977**
LA PAZ
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-1996 LA PAZ
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1282500-37087004-M-0077038901-20010822 0044901173A 02 071998205

ACEPTADA

[Handwritten signature]
 FIDEL C.C. 6 MIL
 77193214 VP

[Fingerprint]
 Firma C.C. 6 MIL

[Fingerprint]
 Firma C.C. 6 MIL

LETRA DE CAMBIO

No. 001 Fecha 28 JULIO 2018 Valor \$ 8.000.000

Señor (es) FEIBER GUSTAVO HOLGUIN ESCALANTE

El 28 de OCTUBRE de 2018 se servirá(n) Ud./s) Pagar
 solidariamente VALLEDUPAR por esta UNICA DE CAMBIO,
 Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden del: MIGUEL ANGEL
 CALDERON TORRES

La suma de OCHO MILLONES pesos mil
 Más intereses durante el plazo del _____

[Handwritten signature: Miguel Calderon]